

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-062-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 16 de octubre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

El Carmen, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00062-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Coinprogua LTDA

Demandado: YOVANY LOBO PRADO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada y presentada a este Despacho Judicial por la parte actora por el valor total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 9.899.896.00.), liquidación realizada hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2019, no fue objetada por la parte demandada, se impone impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d5f009306f855187c26504860f19651852b6a6dc5782fb9bd1af9634c25058

Documento generado en 19/10/2020 08:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00089-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 15 de octubre de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: ALEXANDER GARCIA, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 16 de octubre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANCARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 178

El Carmen, Norte de Santander, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00089-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00089-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra ALEXANDER GARCIA, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALEXANDER GARCIA, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100006030** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.oo).

B) UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$1.298.033.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF+6.5 puntos efectiva anual desde el 3 de junio de 2020, hasta el día 2 de junio de 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100006030**, desde el día 3 de junio de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.337.438.oo.), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051236100006030**.

SEGUNDO: ORDENAR al señor ALEXANDER GARCIA, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100003537** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.735.988.oo).

B) CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$121.958.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF+6.5 puntos efectiva anual desde el 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, hasta el día 25 de noviembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100003537**, desde el día 26 de noviembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$2.241.oo.), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **0051236100003537**.

TERCERO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8795426f66a7d768c32f525590f959052f85d6fd6bb95f6d67e720a5736097ee

Documento generado en 19/10/2020 08:31:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**